

PARA: Prof. Heriberto Gómez, Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Los Andes.

DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA ULA:

Prof. Osvaldo Arteaga Marín, Presidente (E); Inv. César Izaguirre Guarisma, Representante de los Egresados; y Br. Lermis Caraballo Cedeño, Representante Estudiantil.

FECHA: 21 de julio de 2011

ASUNTO: Proceso Electoral de Decanos y de Representantes Profesorales ante el Consejo de Apelaciones de la Universidad de Los Andes 2011

Prof. Gómez, hemos creído por demás pertinente dar una respuesta razonada, a unas denominadas **Notas**, con el nombre de: **¿Qué tal?**, publicadas por Ud. en **Foro Profesoral**, firmando como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, con derecho a voz y voto, como es del conocimiento de toda nuestra comunidad universitaria, aunque designado a dedo, por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; en donde utilizando un lenguaje por demás despectivo y ofensivo, sobre la credibilidad de los integrantes de la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes, y dado que siendo actualmente Miembros Principales de dicha Comisión, obviamente nos sentimos aludidos, y por tanto, obligados a hacer de su conocimiento las consideraciones siguientes:

1. La Comisión Electoral Central de la ULA, no tiene porqué conocer con precisión, la fecha y hora, en que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictará sus respectivas sentencias sobre cualquier recurso interpuesto a cualquier tipo de Elecciones en nuestra universidad o cualquiera otra, quizás por no disponer como Ud. de allegados en las altas esferas del gobierno central venezolano y de contactos con altos funcionarios de los máximos tribunales de justicia de nuestro país, para conocer inclusive con días de anticipación el contenido de una sentencia particular a ser emitida por la Sala Electoral del TSJ, tal como sucedió con las Elecciones de Co-Gobierno Profesoral de la ULA, sobre la cual Ud. declaró y así fue publicado en el Diario Frontera, casi con dos (2) días de anticipación, todo lo referente al contenido exacto de tal sentencia, donde resaltó inclusive, que en las próximas horas se conocería la decisión tomada por dicha sala en forma oficial.

2. Con relación al Proceso Electoral de Decanos y de Representantes Profesorales ante el Consejo de Apelaciones 2011, cumpla con informarle que la Comisión Electoral Central en ningún momento presentó fecha o fechas de Reprogramación del mismo, pues la comunicación dirigida al Consejo Universitario, del cual Ud. es miembro y pudo percatarse que, no contenía fechas específicas de ningún tipo, debido a que simplemente se hizo del conocimiento a ese cuerpo, que la fecha del 13 de julio de 2011, originalmente programada para realizar tal proceso era inviable, puesto que para la misma, se tenía la confirmación de que todas las dependencias de la ULA no estarían simultáneamente en plena actividad, condición que debe cumplirse obligatoriamente para la realización de tal proceso. Además, se mencionaba claramente, que se estaba solicitando a todos los Núcleos, Facultades y Extensiones de la ULA, información de las Programaciones Definitivas de cada una de ellas posteriores al Receso Docente, con la finalidad de definir una nueva fecha definitiva para la realización de tal Proceso Electoral. Esta información, tal como se describió anteriormente, fue suficientemente publicitada a través del Diario Frontera, los correos internos de la ULA, en las carteleras de nuestra sede en la Hoyada de Milla, y además, solicitadas por parte de la Comisión Electoral Central a través de llamadas telefónicas y sendas comunicaciones remitidas a todas las Autoridades de los diferentes Núcleos, Facultades y Extensiones de la ULA.
3. Para su debido conocimiento, le informo que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, no es ni nunca lo ha sido, como Ud. lo afirma, el Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo de su conocimiento que muchas sentencias firmes de dicha sala, a través de Recursos de Amparo Constitucional ante la Sala Constitucional y la Sala Plena, estas últimas han emitido infinidad de fallos que anulan sentencias de la primera; es así, como efectivamente le corresponde a la Sala Constitucional del TSJ, el dirimir, por ejemplo, si efectivamente la Ley Orgánica de Educación (LOE), aprobada en el mes de septiembre de 2009 por la Asamblea Nacional, violenta ó no artículos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, tal como fue solicitado a ella en el mes de noviembre de 2009, por la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), a través de un recurso de Amparo Constitucional, con relación a que si la LOE violenta o contraviene el Artículo 109 constitucional, el cual fue admitido en el mes de enero de 2010, y que hasta la fecha

actual, aún no ha habido respuesta alguna. Además, en virtud, de que la LOE adolece de una serie de leyes que le dan plena operatividad, entre la que se incluía la Ley de Universidades aprobada por la Asamblea Nacional a finales del año 2010, y vetada posteriormente por el Presidente de la República, por lo cual quedó vigente la Ley promulgada en el año 1970, así como además, una serie de Reglamentos que la propia Asamblea Nacional estableció que los sancionaría en el lapso de un año a partir de la fecha de su aprobación, y que todavía no ha dado cumplimiento a ello, siendo por tanto, la Asamblea Nacional quién está en mora con tal disposición, aún así, han tratado de darle aplicación en todo lo relacionado con los Procesos Electorales de casi la totalidad de las universidades del país, a través del Inciso 3, del Artículo 34 de la LOE, en el cual se definen como integrantes de la Comunidad Universitaria, a individuos distintos a los perfectamente definidos y aceptados así en el tiempo, a través del Artículo 109 constitucional.

4. En conclusión, como puede Ud. afirmar como universitario, que se está violando una ley que a todas luces está inconclusa por culpa de la Asamblea Nacional, a quien le corresponde sancionarla una vez que sea definida conjuntamente con todas sus Leyes complementarias y sus Reglamentos respectivos, que le darán plena operatividad, y que además, deberá cumplir a cabalidad con todos los artículos establecidos en nuestra Constitución, y obviamente, no violentarlos.
5. Por último, consideramos que Ud. se extralimita al hacer referencia en forma por demás ligera y sin sustentación alguna, que la Comisión Electoral carece de suficiente credibilidad. Acaso, de verdad Ud. cree poseerla. Júzguese Ud. mismo.

Por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes:

Prof. Osvaldo Arteaga Marín
Presidente (E)

Inv. César Izaguirre Guarisma
Representante de los Egresados

Br. Lermis Caraballo Cedeño
Representante Estudiantil